

**RECURSO 85/2024**  
**RESOLUCIÓN 101/2024**

**Resolución 101/2024, de 2 de agosto, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se archiva, por desaparición sobrevenida de objeto, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. yyy, en nombre y representación de la mercantil Coso de la Misericordia, S.L., frente a los pliegos que han de regir el contrato de servicios de organización de festejos taurinos de las fiestas patronales de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos) (2024-2027), expediente 971/2024.**

**I**  
**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Por Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos) de 24 de junio de 2024 se aprueba el expediente para la contratación de los servicios de organización de los festejos taurinos de las fiestas patronales del municipio de los años 2024 al 2027.

El valor estimado del contrato es de 139.996 euros.

**Segundo.-** El 25 de junio de 2024 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas y demás documentación relativa al expediente de contratación

**Tercero.-** El 9 de julio de 2024 D. yyy, en nombre y representación de la mercantil Coso de la Misericordia, S.L., interpone recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que han de regir el citado contrato.

**Cuarto.-** El 11 de julio de 2024 la Mesa de contratación propone declarar desierta la licitación al no haberse presentado en el plazo establecido ninguna oferta.

**Quinto.-** Se han recibido en este Tribunal el expediente y el informe del órgano de contratación de 21 de julio, en el que se opone a la estimación del recurso.

**Sexto.-** Por Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de 29 de julio de 2024 se declara desierta la licitación.

## **II FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único.-** La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y en el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

El recurso se ha interpuesto frente a los pliegos de un contrato de servicios cuyo valor estimado (139.996 euros) es superior a 100.000 euros, susceptible, por tanto, de recurso especial en materia de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

En los términos que se ha expuesto en los antecedentes de hecho, la Mesa de contratación en la sesión celebrada el 11 de julio de 2024 propone que se declare desierta la licitación por no haberse presentado en plazo ninguna oferta. La citada Resolución fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 29 de julio de 2024.

El 29 de julio el órgano de contratación acuerda declarar desierta la licitación. En la misma fecha se publicó esta resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En consecuencia, resulta preciso analizar los efectos de la declaración de desierto del procedimiento a la que se hace referencia en las mencionadas resoluciones.

Este Tribunal de forma reiterada, entre otras en las Resoluciones 93/2023 y 80/2022, considera que la declaración de desierto del procedimiento por el órgano de contratación, por no haberse presentado ninguna oferta ni proposición constituye una forma anormal de terminación de este, por pérdida sobrevinida de objeto, conforme resulta de los artículos 152 de la LCSP y 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

El citado artículo 84 de la LPAC establece que, además de la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, y la declaración de caducidad, "también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso".

La desaparición del objeto del recurso ha sido considerada en nuestra jurisprudencia como uno de los modos de terminación del proceso, tanto cuando lo impugnado eran disposiciones generales (en los que la ulterior derogación de éstas o su declaración de nulidad por sentencia anterior determina la desestimación del recurso, no porque en su momento no estuviere fundado, sino porque la derogación sobrevenida de la norma priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real), como en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares (en los que se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia).

Por tanto, al haberse declarado desierta la licitación por falta de presentación de ofertas, se ha producido la pérdida sobrevenida del objeto del recurso, ya que la cuestión suscitada por la entidad recurrente ha quedado sin objeto y procede declarar la terminación del procedimiento del recurso.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que el órgano de contratación proceda a licitar de nuevo el contrato, se recomienda que se tengan en cuenta las consideraciones alegadas por si fuera preciso modificar algún aspecto de los pliegos.

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos 59 LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

### **III RESUELVE**

**PRIMERO.-** Archivar por desaparición sobrevenida del objeto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. yyy, en nombre y representación de la mercantil Coso de la Misericordia, S.L., frente a los pliegos que han de regir el contrato de servicios de organización de festejos

taurinos de las fiestas patronales de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (2024-2027), expediente 971/2024.

**SEGUNDO.-** Notificar la resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).

#### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**